



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que a la señora PAULA ANDREA DIA CORREA, el pasado 04 de agosto de 2022 venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 de LA LEY 2213 de 2022.** Queda para proveer. Buga.

CARLOS ANDRES COQUECO
CITADOR

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2204
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00202-00
EJECUTIVO- (MENOR)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964.4
DEMANDADO: PAULA ANDREA DIAZ CORREA C.C 31.656.450

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Siete (07) de Octubre Dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE BOGOTA** a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **PAULA ANDREA DIAZ CORREA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1327 del 30 de junio del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **PAULA ANDREA DIAZ CORREA** según lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico andreadico2005@hotmail.com², dirección electrónica que fue suministrada por el apoderado judicial de la parte demandante y que su envío y recibo fue certificado por empresa de correo, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada

I. CONSIDERACIONES

¹ Folio 07 del expediente digital

² Folio 03 del expediente digital

³ El día 04 de agosto del 2022.



El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”

Teniendo en cuenta que el título valor - **pagaré Nro. 31656450** por valor de \$43.883.509.00 M/cte por concepto de capital y \$5.737.268.00 M/cte por concepto de intereses representados en el pagaré con fecha de creación el 14 de febrero del 2022, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE BOGOTA** contra la señora **PAULA ANDREA DIAZ CORREA**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA MIL PESOS. (\$4.070.000.00)** M/cte.

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos c.

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 10 DE Octubre DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 155.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008f09c99ac62f0bb9bcda9395246f4fdbfe4ccf195bc968f1d673f41755ce22**

Documento generado en 09/10/2022 09:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>